



Outlook

Q Buscar

Llamada de Teams



Juzgado 01 Civil C...

J

Imprimir Cerrar

ECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - RAD: 2023-00090 - DTE: LAUREN SOFIA DE ANGEL

Juana Pernía <juana.pernia@gomezgonzalezabogados.com.co> en nombre de Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

Vie 4/08/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia

<jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sintrasant@gmail.com <sintrasant@gmail.com>;Cc: abogado.cmpr@gmail.com <abogado.cmpr@gmail.com>

CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>;Xiomara Patiño <xiomara.patino@gomezgonzalezabogados.com.co>

1 archivos adjuntos (385 KB) Recurso con anexos Lauren.pdf;

Señor Juez

D
r
·
E
D
G
A
R
A
L
F
O
N
S
O
A
C
U
Ñ
A
J
I
M
É
N
E
Z

J
U
Z
G
A
D
O
L
A
B
O
R
A
L
D
E
L

Señor Juez

Dr. EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío - Antioquia

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 2023-00090
DEMANDANTE: LAUREN SOFIA DE ANGEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA EL AUTO DEL 02 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 03 DEL MISMO MES Y AÑO – SOLICITUD DE NULIDAD.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, dentro de la oportunidad procesal correspondiente y con todo respeto, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el día 02 de agosto de 2023, notificado el 03 del mismo mes y año, en el que se tiene por no contestado el llamamiento en garantía por parte de mi representada:

PROCEDENCIAL DEL RECURSO

El art. 65 del Código de Procedimiento Laboral, expresamente establece como apelable el auto que de por no contestada la demanda así:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Por lo tanto, en caso que el Despacho no reponga su decisión, desde ya solicitamos sea concedido el recurso de apelación para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el auto impugnado lo siguiente:

“Vencido el término de traslado a los llamados en garantía SINTRASANT y SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la contestación del llamado efectuado por el demandado HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, sin que, dentro del término conferido para ello, se diera respuesta al mismo, es por lo que se tiene como no contestado el llamado en garantía efectuado”.

Consideramos con todo respeto que no le asiste razón al Despacho respecto de dar por no contestado el llamamiento por parte de mi representada, por cuanto, la notificación del Estado No. 091 del pasado 14 de julio de 2023, donde debió señalarse la admisión del llamamiento en garantía se relacionó de manera errada el nombre de la demandante y la descripción, veamos:

2023-00085	ORDINARIO LABORAL	OLGA CECILIA MARTINEZ ZABALETA	IPS CAMBIA TU VIDA S.A.S	TIENE CONTESTADA DEMANDA- FOLIA FECHA AUDIENCIA ART 77	13/07/2023
2023-00090	ORDINARIO LABORAL	LORENA SOFIA DE ANGEL GUTIERREZ	SINTRASANT Y OTROS	REPROGRAMA AUDIENCIA ART 80	13/07/2023
2023-00101	ORDINARIO LABORAL U.T	VICTOR ALFONSO ROJAS GONZALEZ	CONSORCIO FAGUS 2019	RECHAZA DEMADNA POR EXISTENCIA DE DEMANDA IDENTICA	13/07/2023
2023-000107	EJECUTIVO CONEXO LABORAL	JOHN DARSO JARAMILLO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	REALIZA REQUERIMIENTO PREVIO AL DEMANDANTE	13/07/2023

FIJADO 14/07/2023, A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO 14/07/2023, A LAS 5:00 P.M.

RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ

Por lo cual, se observa claramente un error judicial en el contenido del estado electrónico que desconoce no solamente el derecho al debido proceso de mi representada, sino también el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

En relación a ello, La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del pasado 20 de mayo de 2020, de radicación: Radicación nº 52001-22-13-000-2020-00023-01 del Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque se estableció:

“Ahora, si lo expresado en el «estado» no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del «derecho al debido proceso», mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la «confianza legítima» que generó la «información publicada».

De allí que, cuando excepcionalmente se presenta discordancia entre el «contenido de la providencia» y lo expresado en el «estado», esto es, cuando una cosa se decida y otra distinta sea la que se notifique, no es conveniente realizar un ejercicio de ponderación para establecer cuál «información» predomina, porque esa labor conlleva reconocer que los dos supuestos equiparados son aceptables, lo cual precisamente no sucede cuandoquiera que la «información» insertada en el «estado» es errónea. Lo deseable es la completa conformidad entre el contenido de la providencia y el de la información.

En resumen, en el «estado electrónico» es propicio incluir la «idea central y veraz de la decisión que se notifica» y en caso de que aquél presente yerros trascendentes en relación con lo proveído, el tema deberá ventilarse por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de tal institución.

(...)

Ahora, si lo expresado en el «estado» no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del «derecho al debido proceso», mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la «confianza legítima» que generó la «información publicada».

En ese mismo sentido, la sentencia T-025 del 2018 estableció:

La notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales».

En ese mismo sentido, la sentencia C-641/02 proferida por la Corte Constitucional indicó:

“Por consiguiente, el debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución en la ley.

*14. Siguiendo lo expuesto, entre las garantías mínimas objeto de protección, el artículo 29 de la Constitución Política consagra, entre otras, (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; **(ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción;** (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra.*

De esta manera, el debido proceso como derecho fundamental de aplicación inmediata (C.P. Art. 85), en concordancia con los artículos 228 y 229 de la Constitución Política y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se expresa a través de principios que regulan el acceso a dicha función pública, entre otros, se destacan los siguientes: la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia. Precisamente:

Del principio de publicidad.

15. De conformidad con lo anterior, a partir de la regulación de la Carta Fundamental (artículos 29 y 228), en torno al debido proceso en las actuaciones judiciales surge la publicidad como uno de sus principios rectores, en virtud del cual, el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales y de la comunidad en general, **los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación, sanción o multa, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una simple formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia de dicha función y un mecanismo para propender por la efectividad de la democracia participativa**[9]. Con todo, el mismo texto constitucional legitima que se establezcan mediante ley, excepciones al conocimiento de ciertos documentos o actuaciones públicas, para que a través de un juicio de ponderación constitucional, se otorgue prioridad al principio de reserva (C.P. art. 74), como sucede con la etapa de instrucción en un juicio criminal[10].

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...El Estado de derecho se funda, entre otros principios, **en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigilancia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptados, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin...**". (Sentencia C-957 de 1999, M.P. Alvaro Tafur Galvis).

En ese orden de ideas, solicito al despacho se reponga el auto y se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de dicho auto, tomándose en cuenta lo siguiente:

1. La notificación del Estado No. 091 del pasado 14 de julio de 2023, tuvo un error en el nombre de la demandante, pues, tal y como consta en el escrito de la demanda es LAUREN SOFIA DE ANGEL y en dicha providencia la nombran LORENA SOFIA DE ANGEL.
2. Así mismo, la notificación del Estado No. 091 del pasado 14 de julio de 2023, tuvo un error en la descripción de la actuación judicial donde se estableció: "reprograma audiencia del artículo 80", cuando la actuación objeto del Estado electrónico era la admisión del llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA a mi representada y a Sintrasant.
3. SEGUROS DEL ESTADO actuó con buena fe y confianza legítima en lo expuesto en el Estado electrónico.
4. La consecuencia de este error judicial afectó negativamente a mi representada, perdiendo la oportunidad de proceder a ejercer la defensa frente al llamamiento en garantía formulado.

SOLICITUD

Respetuosamente le solicito al Despacho reponer el auto proferido el día 02 de agosto de 2023, notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, y proferir el que en derecho corresponde con el fin de volver a correr traslado para contestar el llamamiento en garantía formulado hacia mi representada, en vista de la existencia del error judicial mencionado.

En caso que no se reponga esta decisión, solicitamos se conceda el recurso de apelación y se remita el proceso para surtir el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Solicitud subsidiaria:

Con base en los mismos argumentos, con todo respeto le solicitamos al señor Juez que realice el respectivo control de legalidad, y declare la nulidad de la notificación por estados efectuada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con base en las mismas razones ya expuestas en este recurso.

ANEXOS

Se adjunta notificación de estado No. 91 del pasado 14 de julio del 2023.

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A de la ciudad de Pereira - Rda, Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

Atentamente,



CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.

T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

ESTADO N° 091

LISTADO DE ESTADOS

FECHA:14/07/2023

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2011-00376	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A - REINTEGRA S.A.S	REPRESENTACIONES DUQUE	INCORPORA INFORMACION SIN OTRO TRAMITE	13/07/2023
2015-00102	EJECUTIVO	JOSE LIBRARDO ALVAREZ GRACIANO	EL CAUCHAL S.A.S	ORDENA CORRECCION OFICIO 109	13/07/2023
2016-00182	EJECUTIVO LABORAL	PORVENIR S.A	AC CONSTRUCTORA S.A	INCORPORA RESPUESTA BANCO BBVA- EN CONOCIMIENTO	13/07/2023
2020-00058	VERBAL EXPROPIACION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	MUNICIPIO DE CAUCASIA	PONE EN CONOCIMIENTO INEXISTENCIA DEPOSITOS JUDICIALES	13/07/2023
2020-000226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HROS DE FERNANDO LOPEZ CARDENAS	CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE	13/07/2023
2022-00174	VERBAL RESOLUCION CONTRATO	SANDRA MILENA POSADA GALLEGO	RUBIEL CORREA SALAZAR	SE ABSTIENE DE FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS	13/07/2023
2022-00176	EJECUTIVO	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A	HIDRO TZ S.A.S ZOMAC	REQUIERE INFORME COMISION	13/07/2023
2023-00056	EJECUTIVO	YULIER DEL CARMEN ROQUEME URIBE	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	NO TRAMITA REPOSICION- CONCEDE APELACION	13/07/2023
2023-00060	EJECUTIVO LABORAL	SINDY KATERINE RIVERO ALVAREZ	SINDISALUD	INCORPORA RESPUESTA TRASUNION- REQUIERE PARTE DEMANDANTE	13/07/2023
2023-00069	PRESTACIONES SOCIALES	CONSORCIO BYNCA PROYEC R.L ALVARO PARRADO	EDUARDO EMILIO OLIVERO ARRIETA	ORDENA ARCHIVO POR NO CONSTITUCION DE DEPOSITO JUDICIAL	13/07/2023
2023-00074	PRESTACIONES SOCIALES	SU ALIADO TEMPORAL S.A	KEVIN ANDRES BARRERA CUELLO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DEL PAGO REALIZADO	13/07/2023
2023-00080	VERBAL IMPUGNACION	RAMON DAVID JIMENEZ OCHOA	ASOCIACION DE HEVICULTORES DE ANTIOQUIA Y CORDOBA HEVEACOR	AUTORIZA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES	13/07/2023
2023-00083	EJECUTIVO HIPOTECARIO	WILSON ALFREDO QUINTANA SOTO	IVAN DARIO ARANGO SIERRA-MARIA CAMILA MARQUEZ DURAN Y HERNAN DARIO RUIZ TOBON	DESIGNA CUARADOR Y OTROS	13/07/2023

2023-00085	ORDINARIO LABORAL	OLGA CECILIA MARTINEZ ZABALETA	IPS CAMBIA TU VIDA S.A.S	TIENE CONTESTADA DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77	13/07/2023
2023-00090	ORDINARIO LABORAL	LORENA SOFIA DE ANGEL GUTIERREZ	SINTRASANT Y OTROS	REPROGRAMA AUDIENCIA ART 80	13/07/2023
2023-00101	ORDINARIO LABORAL U.I	VICTOR ALFONSO ROJAS GONZALEZ	CONSORCIO FAGUS 2019	RECHAZA DEMADNA POR EXISTENCIA DE DEMANDA INDENTICA	13/07/2023
2023-000107	EJECUTIVO CONEXO LABORAL	JOHN DARIO JARAMILLO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	REALIZA REQUERIMIENTO PREVIO AL DEMANDANTE	13/07/2023

FIJADO 14/07/2023, A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO 14/07/2023, A LAS 5:00 P.M.

RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ